

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

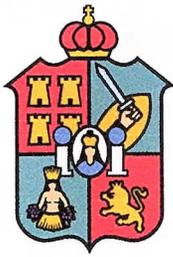


CE/2025/061

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS MODERADORAS DE LOS FOROS DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES A REALIZARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal de Foros de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos virtuales, para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

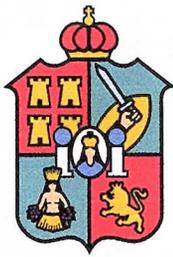
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

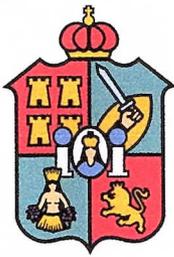
1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

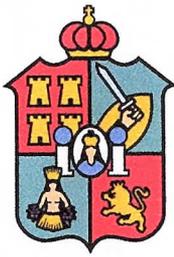
El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Integración de la Comisión

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal de Foros de Debates para el Proceso Electoral Extraordinario, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura y Licda. Monserrat Martínez Beauregard, ésta última, Presidenta de la Comisión.

1.8 Aprobación de los Lineamientos

El 4 de abril del presente año, mediante acuerdo CE/2025/042, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos, los cuales contienen las reglas básicas y por el que se establecen, de manera oportuna, los criterios, condiciones y reglas específicas a las que se sujetará la realización y desarrollo de los Foros de Debate.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.10 Presentación de la propuesta

El 9 de mayo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de las personas moderadoras de los Foros de Debates Públicos Virtuales a realizarse con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

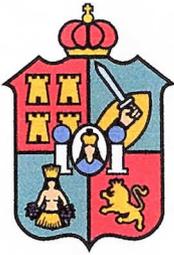
2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley, así como organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.3 Atribuciones de la Comisión

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal, para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

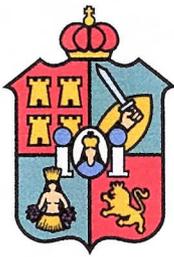
2.4 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

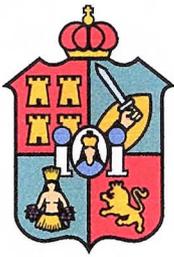
De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.6 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

2.7 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.8 Regulación de los debates

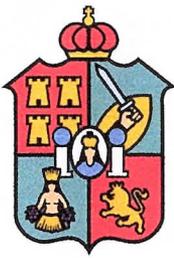
Que, de conformidad con el artículo 303 numeral 2 del Reglamento de Elecciones las disposiciones generales que regulan los debates podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

2.9 Objetivo de los debates

Que, de acuerdo con el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

2.10 Propuesta de Foros de Debate

Que, conforme a las consideraciones señaladas, el Instituto cuenta con la facultad de organizar y promover la celebración de Foros de Debates. Para este Instituto, resulta



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

trascendente en la vida democrática la difusión de ideas que propicien la participación ciudadana. Para ello, al igual que en procesos electorales anteriores, ha asumido el compromiso de fomentar la transparencia, máxima publicidad, el acceso a la información en la difusión de las propuestas de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección, en este caso, dentro del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, este Instituto a propuesta de la Comisión aprobó el acuerdo número CE/2025/042, en el cual se consideró viable la celebración de Foros de Debates para el Proceso Electoral Extraordinario, únicamente entre las candidatas y candidatos a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, por ser los cargos de mayor decisión en el Poder Judicial del Estado.

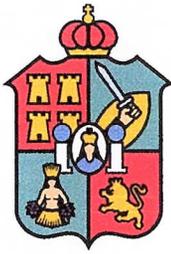
No obstante, si bien no se consideró viable organizar foros de debate entre jueces y juezas por especialidad, esta Comisión propuso la implementación de espacios digitales alternos para que dichas candidaturas puedan emitir mensajes en los que, a través de videos y bajo parámetros de equidad, difundan sus perfiles, trayectorias o propuestas en temas específicos.

2.11 Convocatoria Interna entre las personas servidoras públicas del Instituto

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la conducción de dichos ejercicios estará a cargo de una mujer y un hombre como personas moderadoras, designadas por la Comisión quienes deberán conducir el desarrollo del foro conforme al formato y estructura aprobada.

Conforme a los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, la y el moderador de los foros de debates deberán ser preferentemente personas servidoras públicas del Instituto designadas por la Comisión, quienes deben contar preferentemente con experiencia y conocimiento en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines, así como contar con las habilidades que permitan la conducción del foro de debate, cuya función principal será conducir el desarrollo del ejercicio con imparcialidad, velando por el cumplimiento de los tiempos asignados, las reglas establecidas y los principios rectores de los foros de debate.

Por lo que en las reuniones de trabajo de los integrantes de la Comisión determinaron que en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos se debía emitir una convocatoria interna entre el personal del Instituto, señalando que del 23 al 27 de abril sería el plazo para que las y los servidores públicos interesados en participar como moderadores se inscribieran; para ello se fijaron convocatorias en los lugares más visibles del Instituto, así



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

también se solicitó el apoyo del Secretario Ejecutivo para que conforme a sus facultades se notificará a todos los servidores públicos del Instituto la convocatoria vía correo electrónico institucional.

Una vez concluido el plazo señalado para que las personas servidoras públicas se inscribieran como moderadoras de los foros de debates, la Comisión recibió las siguientes solicitudes de inscripción:

	Nombre	Cargo	Adscripción
1	Ángel Torres Guzmán	Auxiliar de Coordinador	Secretaría Ejecutiva
2	Félix Enrique Escolástico Tosca	Auxiliar de Coordinador	Unidad de Comunicación Social
3	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

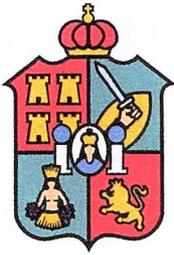
2.12 Designación Interna entre las personas servidoras públicas del Instituto

Que, el artículo 21 de los Lineamientos establece que las conducciones de los foros de debates estarán a cargo de una mujer y un hombre como personas moderadoras, las cuales deben designarse por la Comisión para conducir el desarrollo de los foros. Lo anterior guarda concordancia con el marco constitucional y convencional en materia de igualdad sustantiva y paridad de género.

Es así como, derivado de la falta de registro del género femenino para participar en la Convocatoria Interna, la Presidencia de la Comisión mediante oficio CTFD/041/2025 requirió al Secretario Ejecutivo la colaboración para que, proporcionara una propuesta para mujeres moderadoras integrada de acuerdo con los antecedentes y al perfil de cada una de ellas.

En ese contexto, la Secretaría Ejecutiva propuso a las siguientes servidoras públicas:

	Nombre	Cargo	Adscripción
1	Rebeca Caraveo Cabrera	Coordinadora de la Unidad de Género	Presidencia
2	Tanya Cristhell Baeza Pérez	Secretaria Particular	Secretaria Ejecutiva
3	Yuritza Rubio Loza	Órgano de enlace con el SPEN	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/061

	Nombre	Cargo	Adscripción
4	Yarelitzel Ovalle Morales	Coordinadora A de lo Contencioso Electoral	
5	Jacqueline del Carmen Carrillo Llergo	Coordinadora Técnica	
6	Jascara Darinca Jiménez Espinal	Técnica	Dirección jurídica
7	Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinadora de Educación Cívica	
8	Juana María Acosta Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas	Dirección de Organización y
9	Lorena Gordillo Padua	Asistencia Técnica de Organización Electoral SPEN	Electoral y Educación Cívica
10	Mariela Péreztosca Jiménez	Auxiliar SPEN	

2.13 Designación de personas moderadoras

Que, conforme al artículo 22 de los Lineamientos corresponde a la Comisión aprobar, de manera oportuna el listado de personas moderadoras que participarán en los foros, previendo que dichas personas sean preponderantemente servidoras públicas del Instituto. De acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, en el desarrollo de los foros de debates, las y los moderadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción.
- b) Presentar a cada una de las personas candidatas conforme al orden establecido en el sorteo llevado a cabo por la Comisión.
- c) Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar a los participantes.
- d) Otorgar oportunamente a cada persona candidata el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e) Mantener una actitud siempre respetuosa, cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidaturas.
- f) En caso de que alguna de las personas candidatas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad; en caso de no atenderlo, podrá dar por terminada la intervención de manera anticipada de la candidatura que no respete los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

- g) Clausurar el evento.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Comisión.

Además, de forma previa a la realización del foro de debate, la moderación tendrá una capacitación con personal de la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Logística para reforzar aspectos relevantes de sus funciones.

Asimismo, las personas moderadoras deberán abstenerse de emitir opiniones, comentarios valorativos o cualquier expresión que pueda interpretarse como apoyo o rechazo hacia alguna candidatura durante el desarrollo de los debates.

Con el objeto de integrar el listado de personas que realizaron entrevistas y pruebas técnicas a las personas servidoras públicas para la función de moderación en los foros de debate, la Unidad de Comunicación Social brindará una capacitación específica para reforzar los conocimientos técnicos y normativos requeridos, asimismo, realizará revisión de los perfiles y habilidades de las personas para identificar los más adecuados. Una vez que se apruebe el número de foros a realizar, la Comisión asignará a cada foro dos personas moderadoras, considerando además las cargas de trabajo asignadas en el desempeño de sus funciones.

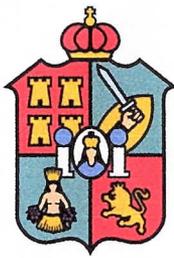
En virtud de lo anterior, la Comisión propuso a las siguientes personas para moderar los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario:

	Nombre	Cargo	Moderador/a
1	Mariela Péreztosca Jiménez	Auxiliar SPEN	Propietaria
2	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador de Participación Ciudadana	Propietario
3	Yuritza Rubio Loza	Órgano de enlace con el SPEN	Suplente
4	Félix Enrique Escolástico Tosca	Auxiliar de Coordinador	Suplente

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designan a las siguientes personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como moderadoras de los Foros de Debates



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/061

Públicos Virtuales a realizarse con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025:

	Nombre	Cargo	Moderador/a
1	Mariela Péreztosca Jiménez	Auxiliar SPEN	Propietaria
2	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador de Participación Ciudadana	Propietario
3	Yuritza Rubio Loza	Órgano de enlace con el SPEN	Suplente
4	Félix Enrique Escolástico Tosca	Auxiliar de Coordinador	Suplente

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de las personas servidoras públicas, la designación motivo del presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

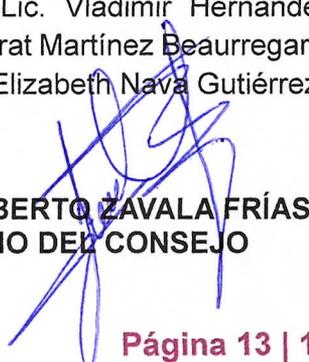
Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el trece de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO